

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS.

NUM. 264.

Estableciendo cajas-buzones para la correspondencia pública, en esta capital y la ciudad de Toro.

Las ventajas y comodidad que reportará el público de tener cajas-buzones en donde depositar la correspondencia para llevarla á la Administración principal que después la ha de dirigir á su destino, me ha impulsado á acordar su establecimiento en los estancos que se espresan á continuación, tanto en esta capital como en la ciudad de Toro, cuyo mayor vecindario exige esta mejora.

Encargados los estanqueros bajo su inmediata responsabilidad de la custodia de las cajas-buzones, que estarán cerradas, teniendo las llaves solamente los carteros para extraer de ellas y conducir á la Administración, en carteras también cerradas, la correspondencia que se deposita, existen las mayores garantías para la seguridad de aquella y la facilidad de poder sellar las cartas en los mismos puntos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, advirtiendo que desde hoy se

hallan colocadas las cajas-buzones y se admite la correspondencia.

Zamora 11 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Puntos en donde se colocarán las cajas-buzones en esta capital.

Estanco, calle de la Rúa, á cargo de Doña Francisca Corrales.

Id., calle de la Puebla de la Fèria, á cargo de Doña Andrea Lopez Rubio.

Id., Cabañales, á cargo de D. Lino Vazquez.

En la ciudad de Toro.

En los estancos situados en la calle del Sol, plazuela de San Pedro y plaza Mayor.

Dirección de Gobierno.

Negociado 3.º—Quintas.

NUM 265.

Estando muy próximo el día 20 en que han de obrar en este Gobierno de provincia los estados del número de mozos sorteados en 23 de Diciembre de 1860, el de los mozos fallecidos y el de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio con arreglo al art. 75 de la ley vigente de quintas, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido con este importante servicio que les previene en circulares de 29 de Agosto último y 6 del actual, insertas en los Boletines oficiales núms. 194 y 107.

En mi deseo de no penar á los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación, he acordado recordarles por tercera vez este servicio, para que sin demora remitan el estado á que se hace referencia, pues en otro caso, y si para el día señalado veinte del actual no lo han hecho, me veré precisado á llevar

á debido efecto la expedición de comisionados con dobles dietas que las de costumbre contra los morosos, sin perjuicio de imponerles además la multa que considere oportuna y merezcan por su desobediencia.

Zamora 14 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

SECCION DE FOMENTO.

Policia rural.—Circular.

NUM. 266.

Dictando medidas para evitar los daños que están causando los lobos y otros animales dañinos en esta provincia, en toda clase de ganados.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos de la provincia se ha aumentado el número de lobos y animales dañinos, llegando el caso de causar grandes destrozos en los ganados, y siendo este un mal que compromete sobre manera los intereses de la agricultura, por lo mismo que se halla tan íntimamente unida y pende su prosperidad del fomento de la ganadería, he creído de mi deber hacerlo público, porque sus consecuencias podrian ser más funestas cuanto mas tiempo pasara aquel desapercibido para algunos pueblos y estos retardasen los medios de evitarlo, si no completamente, en lo posible al menos. Esta calamidad, por lo mismo que desgraciadamente se hace sentir con bastante fuerza en lo general y con especialidad á la clase de ganaderos, demanda de los Alcaldes, Ayuntamientos é individuos de las Juntas locales de ganadería, el celo mas esquisito para oponer un remedio eficaz, secundando los deseos de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino y los míos. Al efec-

to, espero que dichas Corporaciones, penetradas de las ventajas que reportarán los intereses de sus administrados con el cumplimiento de este servicio, no omitirán cuantos medios estén á su alcance para llenarlo con oportunidad y buen éxito.

Para conseguir el objeto propuesto, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en que existan aquellos animales, se proveerán á la mayor brevedad posible de la estrignina y nuez vómica, para con la mezcla de aquellas sustancias confeccionar pastas de carne que echarán en los sitios mas frecuentados de los lobos.

2.º Cuidarán asimismo de que se esparzan aquellas por espacio de diez dias consecutivos, y á las horas desde las siete de la noche hasta el amanecer del siguiente con la publicación debida, para que el vecindario pueda recoger sus ganados con toda oportunidad, á fin de evitar, cualquiera suceso desagradable ó daño en los mismos, como igualmente en los perros de caza y los destinados á la guarda de los ganados.

3.º Igualmente dispondrán los Alcaldes hacer algunas batidas en los terrenos que sean montuosos, unidos y de acuerdo con los circunvecinos y en los dias que se lo permitan los trabajos, procurando organizarlas de modo que no ocurra alguna desgracia por falta de prevision.

4.º Los gastos que se ocasionen en la realización de este servicio, serán de cuenta de los Ayuntamientos, quienes los cubrirán de los fondos del presupuesto municipal con cargo á la partida de premio á los matadores de animales dañinos, ó en otro caso al capítulo de Imprevistos, justificados en debida forma.

5.º No se abonará por via de premio

cantidad a una á las personas que presenten algun lobo ú otro animal dañino, siempre que resulte muerto por los efectos del veneno.

6.ª Para la adquisicion y confeccion de las sustancias de que habla la prevencion primera, se pondrán de acuerdo los Alcaldes con los respectivos Facultativos, quienes cooperarán á ello con la mayor eficacia

7.ª y última. Estas disposiciones se harán saber por los Alcaldes al vecindario por medio de la voz pública, y fijando edictos en los puntos mas concurridos para conocimiento del público. De quedar enterados dichos Sres. Alcaldes de la presente circular, me darán el correspondiente aviso, así como de los acuerdos que hayan tomado para llevar á efecto lo que en la misma se dispone, arreglando aquellos al propio tiempo á la Real orden de 4 de Junio de 1829, publicada en 16 de Julio de 1857, Boletín oficial del 29, número 83

Zamora 13 de Setiembre de 1861.

Felix Maria Travado.

(Gaceta del 10 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Orden público. Quintas.

En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andrés Alonso, padre y tío respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1837 por el cupo de Abasejo, provincia de Salamanca, reñó solicitud de que no se les obligue á sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo al hacer figurar en las actas, como alistados y sorteados en 1836, á los tres mozos que lo fueron en 1833, sin que reclamase la rectificacion de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden circular de 25 de Noviembre de 1836, al publicarse en el Boletín oficial de la citada provincia el estado de los mozos sorteados en toda ella, la Reina (q. D. g.) teniendo presente la frecuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su autoridad procurren, por cuantos medios estén á su alcance, asegurarse de la exactitud de los datos y comprobantes que remitan á ese Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificacion á que la misma alude en su regla 3.ª, bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, según las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual se hará efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos que correspondan Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861.—Calderon Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de.....

LEY

sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches

DEL SERVICIO MILITAR.

(Continuacion.)

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administracion de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al remplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad á las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho á los premios de la ley de 29 de Noviembre,

- 1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera;
2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;
3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedicion de su licencia;
4.º Un soldado que esta sirviendo en el ejército.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que según lo que previene el art. 20, «si los mozos, al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el art. 18 de la ley (debe leerse)

Los dos artículos mencionados 18 y 21, explican con toda claridad las cantidades á que ascienden los premios y el plus ó sobre-haber de medio real y un real, á que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos siendo de advertir que el plus ó sobre haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algun compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan ven-

ciendo los plazos, tienen los comprometidos los fondos á su disposicion, y si prefieren dejarlos en poder del Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital á razon de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve tambien. En este caso se hace la liquidacion cada 6 meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza á devengar interes igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses, si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y previa liquidacion tambien, viene á devengar interes el capital, que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho, que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el caracter de premio y recompensa, para enaltecer y ennoblecer mas y mas la carrera de las armas. Así se vé que el art. 16 de la ley dice: «que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se considerará como premio y ventaja, que se concederá únicamente á los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas, y que los mozos que se alistea voluntarios, han de justificar sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la buena conducta, las buenas costumbres. Es, pues, la tendencia de la ley, además de altamente benéfica para el soldado, en extremo moralizadora para el ejército.

Por esto no debe extrañarse, que el

(1) Se verifica la liquidacion cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta operacion se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.

artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan uno, dos ó mas compromisos, sean personas de honradez, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su buen comportamiento, por sus buenas costumbres. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus economías.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido el artículo 23 «que los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera, ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar el caso de defuncion, y por eso en su artículo 27, dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio: que si el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la defuncion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.»

Explica las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

PRIMER CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quieren recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea, que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde; devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

Table with financial calculations showing interest and capital for the first case. Columns include 'Primer año', 'Segundo año', 'Tercer año' and 'Rs. vn. Cs.' with values like 400, 91, 10.33, 800, 1220.24, 30.24, 31.50, 1281.98, 31.78, 33.11.

Cuarto año.	Capital al principio del cuarto año.	1346 87
"	Intereses del primer semestre.	33 39
"	Intereses del segundo semestre.	34 79
"	Tercer plazo de su premio.	2400
<hr/>		
Quinto año.	Capital al principio del quinto año.	3813 5
"	Intereses del primer semestre.	94 59
"	Intereses del segundo semestre.	98 54
<hr/>		
Sexto año.	Capital al principio del sexto año.	4008 18
"	Intereses del primer semestre.	199 38
"	Intereses del segundo semestre.	103 53
<hr/>		
Sétimo año.	Capital al principio del sétimo año.	4211 9
"	Intereses del primer semestre.	104 41
"	Intereses del segundo semestre.	108 77
<hr/>		
Octavo año.	Capital al principio del octavo año.	4424 27
"	Intereses del primer semestre.	109 69
"	Intereses del segundo semestre.	114 28
"	Cuarto plazo de su premio.	3600
<hr/>		
	Capital al terminar su primer compromiso.	8248 24

Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8.218 rs. 24 cts.

SEGUNDO CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

		Rs. vn. Cs.
Primer año.	Primer semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
	Segundo semestre.	
"	"	
"	"	
"	"	
<hr/>		
Segundo año.	Segundo semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
	Segundo semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
Tercer año.	Primer semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
	Segundo semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
Cuarto año.	Primer semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
	Segundo semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
Quinto año.	Primer semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
	Segundo semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
Sexto año.	Primer semestre.	
"	"	
"	"	
<hr/>		
	Segundo semestre.	
"	"	
"	"	

Sétimo año.	Primer semestre.	Capital al principio del sétimo año.	5482 96
"	"	Pluses del primer semestre.	90 50
"	"	Intereses del mismo.	136 88
<hr/>			
"	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	5710 34
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	144 89
<hr/>			
Octavo año.	Primer semestre.	Capital al principio del octavo año.	5947 23
"	"	Pluses del primer semestre.	90 50
"	"	Intereses del mismo.	148 39
<hr/>			
"	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	6186 12
"	"	Pluses del segundo semestre.	92
"	"	Intereses del mismo.	156 89
"	"	Cuarto plazo.	3600
<hr/>			
		Capital al terminar su primer compromiso.	10033 01

Este soldado al tomar la licencia recibe 10.033 rs. y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y seis meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

		Rs. vn. céntos.
Primer año.	Capital al cumplir su primer empeño.	8133 96
"	Primer plazo de su premio.	1000 00
"	Intereses del primer semestre.	230 22
"	Intereses del segundo semestre.	232 18
<hr/>		
Segundo año.	Capital al principio del segundo año.	9596 36
"	Intereses del primer semestre.	241 88
"	Intereses del segundo semestre.	243 93
<hr/>		
Tercer año.	Capital al principio del tercer año.	10082 17
"	Intereses del primer semestre.	254 12
"	Intereses del segundo semestre.	256 28
<hr/>		
Cuarto año.	Capital al principio del cuarto año.	10592 57
"	Intereses del primer semestre.	266 99
"	Intereses del segundo semestre.	269 25
<hr/>		
Quinto año.	Capital al principio del quinto año.	11128 81
"	Intereses del primer semestre.	280 30
"	Intereses del segundo semestre.	282 88
<hr/>		
Sexto año.	Capital al principio del sexto año.	11692 19
"	Intereses del primer semestre.	294 70
"	Intereses del segundo semestre.	297 20
<hr/>		
Sétimo año.	Capital al principio del sétimo año.	12284 09
"	Intereses del primer semestre.	309 62
"	Intereses del segundo semestre.	312 25
<hr/>		
Octavo año.	Capital al principio del octavo año.	12905 96
"	Intereses del primer semestre.	325 30
"	Intereses del segundo semestre.	328 06
"	Por segundo plazo de su premio.	7000 00
<hr/>		
	Capital al terminar su segundo compromiso.	20559 32

Este soldado, en la época del primer compromiso, recibió medio real de plus; en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 céntimos; y si se alistó á los veinte años, se retira del servicio á la edad de treinta y cinco años y medio.

(1) Por Real orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del periodo de los citados seis meses les falte para estinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del art. 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1839.

CUARTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos siete años y seis meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño; y quiere hacer lo mismo en el segundo.

		Rs.	vn.	Cs.
	Capital al terminar su primer empeño.	9786	12	
Primer año.	Primer semestre.	1000		
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	269	30	
<hr/>				
	Segundo semestre.	11236	42	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	285	15	
<hr/>				
Segundo año.	Primer semestre.	11705	57	
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	292	10	
<hr/>				
	Segundo semestre.	12178	67	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	308	90	
<hr/>				
Tercer año.	Primer semestre.	12671	57	
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	316	5	
<hr/>				
	Segundo semestre.	13168	62	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	333	85	
<hr/>				
Cuarto año.	Primer semestre.	13686	47	
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	344	21	
<hr/>				
	Segundo semestre.	14208	68	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	359	90	
<hr/>				
Quinto año.	Primer semestre.	14752	58	
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	367	65	
<hr/>				
	Segundo semestre.	15301	23	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	387	60	
<hr/>				
Sexto año.	Primer semestre.	15872	83	
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	395	42	
<hr/>				
	Segundo semestre.	16449	25	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	416	54	
<hr/>				
Sétimo año.	Primer semestre.	17049	79	
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	424	61	
<hr/>				
	Segundo semestre.	17635	40	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	446	94	
<hr/>				
Octavo año.	Primer semestre.	18286	34	
	Pluses del primer semestre.	181		
	Intereses del mismo.	455	27	
<hr/>				
	Segundo semestre.	18922	61	
	Pluses del segundo semestre.	184		
	Intereses del mismo.	478	88	
	Segundo premio.	7000		
<hr/>				
	Capital al terminar su segundo compromiso.	26385	49	

Recibe el soldado al tomar la licencia 26.585 rs. 49 cént. y tendrá si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, según se ha dicho.

Seccion de Orden público.

NUM. 267.

Manuel de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, natural de la casa-hospicio de Orense, sin domicilio fijo, soltero, jornalero del campo, y de 27 años de edad; Lázaro Gomez y Gomez, natural, vecino y residente en Bande, Ayuntamiento y partido de Orense, soltero, jornalero del campo, de 28 años de edad, y Manuel Lorenzo Perez, natural, vecino y residente de Garabelos de Bande, parroquia y partido del mismo, provincia de Orense, en Galicia, se hallaban detenidos en esta ciudad por resultado de la causa criminal que contra los mismos se sigue en el Juzgado de primera instancia por heridas á Fernando Bueno, guarda de viñas y vecino del arrabal de San Lázaro, en la noche del 23 de Agosto último; y como se hayan fugado de esta capital, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los sujetos referidos, remitiéndolos á disposicion de mi autoridad, caso de ser habidos.

Zamora 14 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

NUM. 268.

Por disposicion del Alcalde de Otero de Bodas se halla depositada una pollina de procedencia desconocida, que ha aparecido estraviada en dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, insertando á continuacion las señas de la espresada caballería, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño y haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 14 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de la pollina.

Pelo negro, cerrada, rozada al lomo.

NUM. 269.

En poder del Alcalde de Villamor de los Escuderos se halla depositado un cerdo de procedencia desconocida, que ha aparecido estraviado en dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de la espresada res, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 14 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

NUM. 270.

Por disposicion del Alcalde de Peñausende se halla depositado en dicho pueblo un cerdo de procedencia desconocida, que ha aparecido estraviado, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia

del dueño del espresado cerdo, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 13 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas del cerdo.

Hendida la oreja derecha, hendida y muesca la izquierda, y hierro por bajo del ojo, en este lado.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 78.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia de Zamora, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

86.232. D. Tomás Alonso.
86.233. Manuel Villar Perez.
86.234. Marcelino Luango.
86.235. Buenaventura Sanz.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—
V. B.—El Presidente, V. S., Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se anuncia la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Losacino.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Losacino dotada con el sueldo anual de 2000 rs pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del propio mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 11 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM 35.